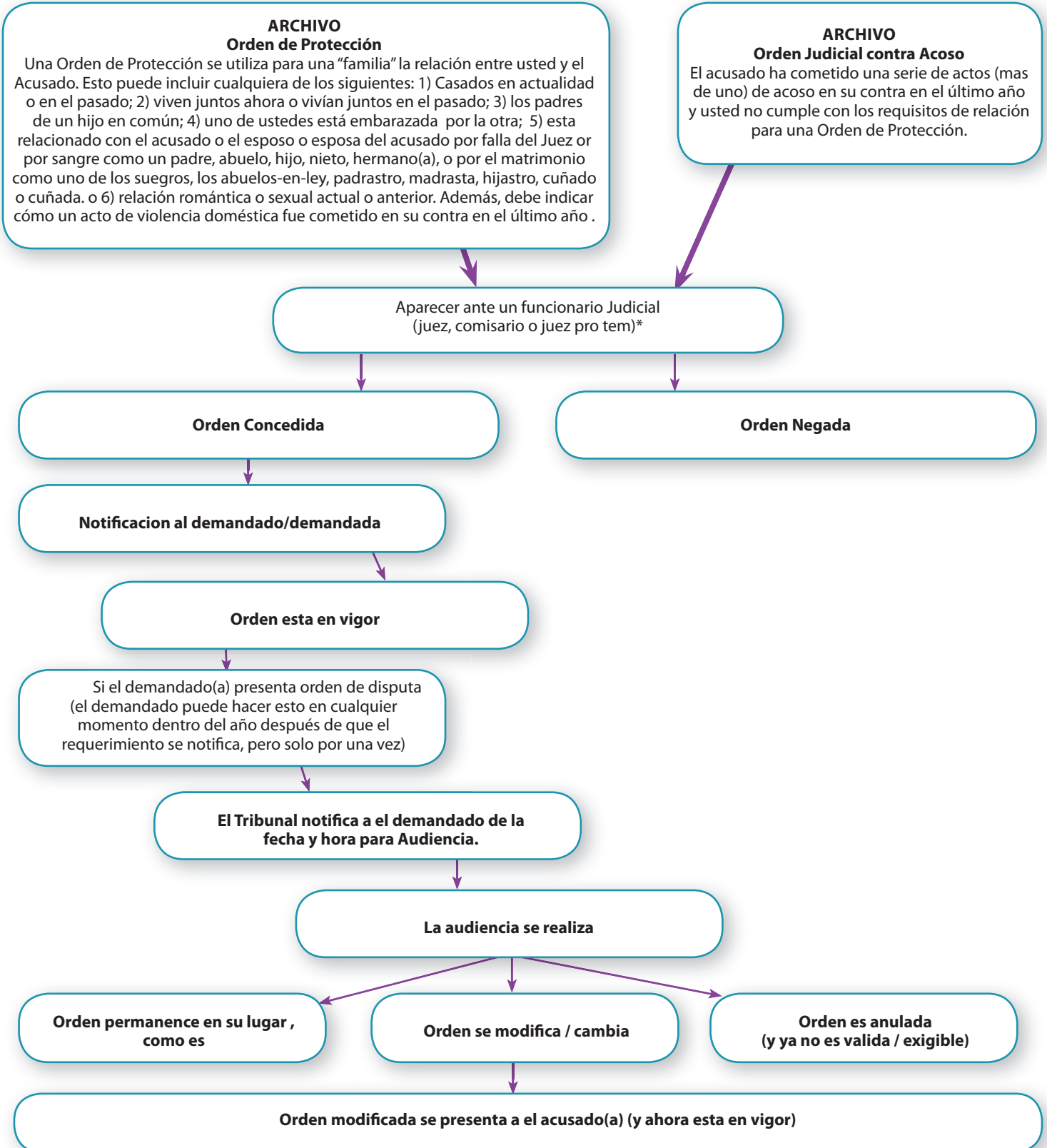


Arizona Orden de Protección/ Diagrama de Flujo de Orden Judicial Contra Acoso



* En algunos casos el juez puede fijar una audiencia previa a la expedición, que será programado para una fecha posterior. El acusado / demandado debe ser notificado de esta audiencia y tener la oportunidad de ser escuchado.

ARCHIVO: Usted puede presentar una petición para una Orden de Protección o Mandato judicial contra Acoso en cualquier superior, municipal o justicia tribunal sin importar donde usted vive en Arizona. Cualquier tribunal en el estado es capaz de emitir una programación orientada a objetos o IAH con tres excepciones:

1. Si más de un tribunal se encuentra a una distancia de una milla, un tribunal puede ser designado como el tribunal que emite órdenes de protección.
2. Si usted ha presentado una demanda de divorcio, separación, paternidad, o anulación en la Corte Superior (que implica que la misma persona a quien se quiere proteger), se necesita volver a la Corte Superior para solicitar una Orden de Protección.
3. Si el acusado es menor de 12 años de edad, sólo la División de Menores del Tribunal Superior puede emitir la orden o mandamiento judicial.

No hay que pagar para presentar una Orden de Protección/Orden Judicial Contra Acoso.



PARA OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN O MANDATO JUDICIAL CONTRA ACOSO SE NECESITA:

- El nombre de la persona de quien usted está solicitando la protección (el demandado) y, si se conoce, una dirección en la que la persona puede ser localizado(a).
- Las fechas y los datos de la violencia doméstica o de actos de acoso, o por qué usted cree que la violencia doméstica (definida por la ley A.R.S. 13-3601) o el daño puede ocurrir sin protección.
- Una dirección y número de teléfono prudente donde usted pueda ser contactado para que el tribunal pueda notificar si se programa una audiencia o si hay un cambio de la fecha de la audiencia. Sin embargo, si el demandado no conoce su dirección actual usted puede solicitar que su dirección se mantendrá confidencial por el tribunal. El tribunal le proporcionará un formulario por separado para mantener su dirección personal en los archivos del tribunal en el evento que necesiten comunicarse con usted acerca de su orden de protección.

Aparecen ante un funcionario Judicial: Una vez que haya completado su solicitud y sea presentada ante el secretario, que deberá presentarse ante un funcionario judicial (juez, un juez pro tempore, o comisario). El funcionario judicial revisará la petición y le hará preguntas acerca de lo que usted presento en su petición.

EL FUNCIONARIO JUDICIAL HARÁ UNA DE TRES COSAS:

1. Conceder lo solicitado.
2. Otorgar la orden, pero hacer algunas modificaciones (por ejemplo: permitir que el demandado tenga cierto contacto con el niño (s)).
3. Negar el pedido.

NOTIFICACION AL DEMANDO/DEMANDADA: Si la de Orden de Protección o mandato judicial contra Acoso se concede, el demandado debe ser notificado para que la orden sea ejecutable. Una vez que el orden sea notifica, esta en efecto por un año desde la fecha de notificación. Si no se notifica, la orden se expirará después de un año. La Orden de Protección o mandato judicial contra Acoso pueden ser notificadas por un oficial sea o un servidor de proceso de certificación. El oficial no puede cobrar para notificar al demandado(a) de una Orden de Protección, pero puede cobrar por notificar un mandato judicial contra Acoso. Servidores de certificados de proceso cobran una tarifa. Si el demandado se presenta dónde usted se encuentra antes de ser notificado, puede usted puede llamar al 911. El oficial que responde notificara al demandado, siempre y cuando usted tenga una copia para el oficial de servicio.

LA ORDEN ESTA EN VIGOR:

Una vez que la orden sea notifica a la parte demandada, es aplicable durante un año. Si el demandado viola la orden de cualquier manera, usted puede informar de ello a la policía. Si se trata de una emergencia, llame al 911. Si no es una emergencia, llame al número de no-emergencia. Es un crimen violar una Orden de Protección o Mandato Judicial Contra Acoso.

SI EL DEMANDADO IMPUGNA LA ORDEN: Después de que el demandado sea notificado, él o ella puede ir al tribunal y presentar una solicitud de audiencia para impugnar la orden. Esto solo puede hacerse una vez. La audiencia será programada una vez que él o ella presente impugnación a la decisión.

EL TRIBUNAL NOTIFICARA AL DEMANDANTE DE LA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA: El tribunal le notificará la fecha y hora de la audiencia, que tendrá lugar dentro de los 5 – 10 días de la presentación del acusado. Si lo usted no aparece, es probable que el funcionario judicial anule la orden.

LA AUDIENCIA SE REALIZA: La audiencia para impugnar la decisión da a ambas partes y la oportunidad de ser oído y presentar cualquier prueba disponible y / o testigos. Usted debe probar la violencia doméstica o el acoso para que la orden permanezca en vigor como fue emitida originalmente.

Al término de la audiencia, el funcionario judicial podrá:

1. Dejar la orden en el lugar, ya que se emitió.
2. Modificar la orden, lo que significa que la orden será cambiado de alguna manera (por ejemplo: los niños pueden ser eliminados de la orden, de alguna forma (s) la comunicación puede ser permitida, el uso exclusivo de la casa puede ser removido, etc.) Una orden modificada se hará ejecutada (y sustituye a la orden original) después de que se notifica al demandado. El plazo se vencerá un año desde la fecha en que se notifico la orden original.
3. Descartar / anular la orden. Si la orden se anuló, ya no es vigente y no esta en vigor.